

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de marzo de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.959-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Robert Joseph Peters, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Pleno, y en sesión del día 17 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 3/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el 80 de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Robert Joseph Peters.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: La concurrencia de un delito conexo; el 6.º del artículo 10, definido en el artículo 279 bis del vigente Código Penal.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.050.000 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del automóvil aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 18 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.813-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Canalejas Moreno, Josefa Moreno Blanco, Pedro Sáez Capel, José Luis Guiraj Guarga, Carlos Soler Serra, José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, Juan María Deu Baile y José María Lloréns Lloses, últimos domicilios conocidos en Madrid y Barcelona, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 10 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 235/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendido en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de un automóvil Citroën DS-21 Impala, modelo 1967-68, valorado en 375.000 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Pedro Sáez Capel.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes.

4.º Imponer la multa siguiente: De 1.751.250 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor del automóvil objeto de la infracción. Así como exigir el valor de dicho automóvil en sustitución de comiso, de conformidad con el artículo 31 de la vigente Ley.

Resumen de sanción

Sanción principal	1.751.250 pesetas
Sustitución comiso	375.000 pesetas
TOTAL	2.126.250 pesetas

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en el presente expediente; y proceder a la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, R. L. de Cia. Assurances Generales de France, una vez que adquiera firmeza el presente fallo y para su reexportación al extranjero.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.498-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Angel Sánchez Sacristán, cuyo último domicilio conocido en Madrid fué en calle Acierto, 6, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 15 de marzo de 1971, al conocer el expediente número 53/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º, 3.º, artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión del tabaco, valorado reglamentariamente en 238,58 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Angel Sánchez Sacristán.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.º Imponer la multa siguiente: 477 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco aprehendido, y declarar, asimismo, el comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada día de salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.608-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Regina Lidwina Winkel, cuyo último domicilio conocido fué en Alemania, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 17 de marzo de 1971, al conocer del expediente número 673/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de transistores, valorados en la cantidad de 22.500 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Regina Lidwina Winkel.